

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutari SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

REALES DECRETOS.

Deseando hacer partícipes de las disposiciones de mi Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado á los individuos que desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 obtuvieron Real nombramiento de mi muy caro y amado Esposo el Sr. Rey Don Fernando VII (Q. E. E. G.) para el cargo de gefes políticos de las provincias de la monarquía, he tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1º Los gefes políticos, en quienes recayó en la indicada época dicho Real nombramiento en propiedad, gozarán del uniforme y honores concedidos á los subdelegados de Fomento, ahora gobernadores civiles de las provincias, por mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2º Para que al efecto les expida la autorizacion competente la secretaría del Despacho de vuestro cargo, presentarán á los gobernadores civiles de las provincias en que residieren, copias testimoniadas de sus Reales nombramientos.

Art. 3º Los gobernadores civiles remitirán estas copias á la misma secretaría del Despacho para su comprobacion con los papeles y registros del archivo, y extension de la autorizacion indicada, si así correspondiese.

Art. 4º Los haberes que correspondan á los que fueron gefes políticos, después que hayan sido clasificados por las oficinas dependientes del ministerio de Hacienda, conforme á las reglas establecidas en mi expresado Real decreto de 30 de Diciembre último, serán satisfechos por el Ministerio de vuestro cargo, luego que en su presupuesto se aumenten los fondos para ello necesarios.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Enero de 1835. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

Enterada de las exposiciones que me han dirigido la junta de comercio y la sociedad económica de amigos del pais de Mallorca, manifestando los perjuicios que origina á la agricultura y al comercio de las islas Baleares la providencia adoptada en mi Real decreto de 29 de Enero de 1834, para que se reputen como extrangeros para su importacion en la Península el trigo y harinas procedentes de las mismas Islas: penetrada de la justicia con que solicitan aquellas corporaciones que observándose la debida reciprocidad, se permita en la España peninsular la entrada del trigo y harinas sobrantes en las Islas, así como se permite en ellas la de los granos procedentes de las otras provincias del Reino; y teniendo en consideracion que con regir en Mallorca como en toda la monarquía la ley prohibitiva de 17 de Febrero de 1824, relativa á la introduccion de granos extrangeros, se aleja el temor de que tenga lugar el contrabando á la sombra de la produccion de aquel pais: oido el consejo de Gobierno, y conformándose con el dictámen del de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1º Queda derogado el artículo 13 de mi Real decreto de 29 de Enero del año próximo pasado de 1834.

2º El trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares gozarán de la misma franquicia y libertad para su introduccion en la Península que el trigo y harinas de las demas provincias del Reino.

3º Para precaver el contrabando se exigirá en las aduanas á los

dueños ó consignatarios de cargamentos de trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares, además de los documentos establecidos por reglas generales, un certificado del gobernador civil de dichas Islas, del que resulte que estos frutos son produccion de ellas, sin cuya circunstancia no se permitirá el desembarco.

4º El gobernador civil de las islas Baleares, para otorgar estos certificados, se cerciorará de que el trigo y harinas que se trate de embarcar para la Península son de produccion de ellas; especificará su calidad y cantidad, y no percibirá derechos por razon de las diligencias que tenga que practicar al efecto, quedando responsable de los abusos que se cometan en la expedicion de dichos certificados, y remitiendo noticia circunstanciada de los que librare al ministerio de vuestro cargo.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Enero de 1835. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 12 de Enero.

Acabamos de saber que S. M. ha nombrado á Mr. de Nagler ministro de Hacienda. Hay fundada esperanza de que hallará los medios necesarios para atender á las necesidades del Estado.

AUSTRIA.

Viena 13 de Enero.

De algunos días á esta parte es muy frecuente el paso de correos de Lóndres para Constantinopla y viceversa. Se atribuye este movimiento á haber mediado aquella corte entre la Puerta y Mehemet Ali.

Trieste 12 de Enero.

La guerra civil destroza las mejores provincias de Persia: á la salida del último correo se hallaban los habitantes de Teheran en la mayor consternacion, y se decia que el nuevo Monarca estaba resuelto á pedir auxilio al gobierno ruso.

ALEMANIA.

Frankfort 12 de Enero.

Las cartas de Viena no son satisfactorias relativamente á las operaciones de la Dieta de Transilvania. El espíritu de partido ha impedido hasta ahora toda especie de resultados; se ha disputado durante algunas semanas sobre cosas insignificantes, y después de una duracion de seis meses, la Dieta no ha llegado todavía á constituirse y á empezar la deliberacion sobre las importantes cuestiones que la ha presentado el gobierno. Al mismo tiempo han estallado graves desórdenes en muchos puntos, ocasionados por la rivalidad entre los habitantes y los magistrados.

Se preve que el gobierno se hallará en la necesidad de intervenir, y aun se habla de enviar algunos batallones á Transilvania.

ITALIA.

Roma 8 de Enero.

Acaba de publicarse un decreto, que instituye cerca de cada tribunal una

cámara de disciplina, determinó los derechos del fisco, disminuye la tasa de los derechos de los abogados, y manda que se hagan exámenes mas rigurosos con los empleados. Los *regolamenti legislativi* no contienen nuevas leyes, ni son otra cosa mas que una coleccion de leyes todavía vigentes. Las cifras de los arriendos por un trienio de los derechos de puertas acaban tambien de publicarse; y de ellos resulta, por la ciudad de Roma 778,240 escudos: por Bolonia 195,000: por Ferrara 65,000: por Paoli 59,000: por Ravena 49,000: suma total 1.146,240 escudos.

La aparición del cólera en Juarrello ha producido mucha sensacion en nuestra ciudad: la *congregazione sanitoria* toma las mas severas medidas; todas las cartas se someten á la fumigacion, y no son admitidos los viajeros sino despues de una cuarentena en Génova ó en Liorna. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 21 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados 92½.

Los fondos españoles han estado firmes; lo que se atribuye á la llegada de Mr. Ardoin, y á que este ha puesto en circulacion el nuevo empréstito español, que se ha negociado esta mañana con 1½ de premio. (Sun.)

Ayer despues de medio dia hubo en el despacho del ministro de Negocios extranjeros un consejo de gabinete que duró desde las tres hasta las seis de la tarde. Asistieron sir R. Peel, lord Canciller, el duque de Wellington, los llores Rosling y Wharnclyffe, M. Goulburn, los llores Aberdeen, Ellenborough y de Grey, MM. Baring, J. Herryes, y C. Winn. (Globe and Traveller.)

El general Alava, ministro español, visitó ayer al duque de Wellington, y tuvo tambien una conferencia con sir Roberto Peel. (Albion.)

En un convite dado en Brighton al Príncipe Augusto de Leuchtemberg, propuso S. M. un brindis á la salud de la Reina de Portugal. El Príncipe contestó luego con otro á la Reina de Inglaterra, y entonces Guillermo IV, añadiendo otro á la salud de la REINA de España, dijo: «Nosotros brindamos á la salud de tres Reinas.» (Atlas.)

Lord Granville ha vuelto de su embajada en Paris; ayer visitó el noble lord á sir R. Peel: tambien tuvo una conferencia con este ministro el baron Van-Zuylen. (Morning Post.)

Ayer salió para Falmouth Mr. Samuel, que va á Lisboa comisionado por Mr. Roschild. (Globe.)

El duque de Leuchtemberg admitió un convite de Mr. de Moraes Sarmiento con las personas de su comitiva. Concurrieron tambien el duque de Wellington, vizconde Mahon, el subsecretario Backhouse, los enviados de Bélgica, Dinamarca, Baviera, Grecia, Brasil, España, Austria, Francia y Suecia; lord A. Fitzclarence, sir A. Barnard; señores Jabat, Mendizabal, Carbonel, Van Zeller &c. Sir Roberto Peel se excusó con motivo de su ausencia de Londres, de donde habia salido á causa de las elecciones. Por la noche varios caballeros portugueses fueron á la embajada para visitar á S. A. (Post.)

La mision cerca de nuestro gobierno del baron Van Zuylen Van Nyevelt ocupa con mucho interés los ánimos de los holandeses. Su residencia entre nosotros, á lo que se dice, será de corta duracion, pues se cree que volverá á Haya dentro de unos quince dias. Los periódicos hablan mucho de la fuerza del ejército de aquella nacion, y de las posiciones donde actualmente está acantonado: segun parece, el número de tropas pasa de 6000 hombres, fuerza militar que no es proporcionada á una poblacion de 2 millones. Pero aunque semejante ejército sea una carga muy pesada para la Holanda, todavía se teme mas que no rompa las hostilidades con la Bélgica, pues la opinion desea y espera que al fin tomarán las negociaciones un curso feliz. Cartas de Rotterdam confirman la noticia de que el gobierno de Haya ha resuelto abrir libre correspondencia de correos con la Bélgica, cuya medida empezará á mediados del mes corriente. (Times.)

FRANCIA.

Paris 22 de Enero.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr., 35 c: fondos españoles: renta de España al 3 por 100 27½: empréstito Real de id., 44: renta perpétua de id., 43½: Cortés 41½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del dia 9.

El Presidente lee el artículo 7 presentado por la comision: Mr. Jaubert dice que la comision desearia que en lo sucesivo se abstuviese el gobierno de dar permiso á los donatarios para enagenar los bienes raices sujetos al derecho de reversion, para convertirlos en rentas, como acaba de hacer en estos últimos dias.

Contesta Mr. Calmont que el gobierno tiene tomadas cuantas precauciones son necesarias para poner á cubierto los intereses del Estado.

Insiste Mr. Jaubert, añadiendo que la comision quisiera que en adelante se haga el menor número de conversiones que sea posible.

Mr. Humann, ministro de Hacienda, dice que si la ley negase al gobierno el derecho de autorizar las conversiones, aquel se conformará á lo dispuesto; pero que interin la legislatura no altere el régimen que en el dia se observa en esta clase de negocios, usará el gobierno, como hasta ahora ha usado, del derecho que tiene para autorizar en ciertos casos algunas conversiones

que son útiles é indispensables, pues el desgo de la comision en nada puede alterar los derechos del gobierno.

Mr. Jaubert vuelve á decir que la comision quisiera que el gobierno tomase en consideracion los deseos que aquella ha manifestado, pues ocurrirán muchos casos en que la conversion de bienes amayorzados perjudique al tesoro.

El Presidente cree que si la Cámara no modifica el régimen que se observa respecto al derecho de autorizar las conversiones, el gobierno conservará el que una ley le da para autorizar la conversion de bienes amayorzados en rentas del Estado.

Mr. Humann repite que permaneciendo vigente la ley de que habla el Sr. Presidente, hay casos en que la conversion puede ser útil, y el ministerio no puede impedir que se haga lo que la ley no prohibe.

Mr. Persil, ministro de Justicia, hace notar que la conversion pone en circulacion los bienes amayorzados.

La Cámara aprueba el artículo en estos términos: Artículo 8.º «Las rentas ó partes de rentas que consistan en bienes sujetos al derecho de reversion en favor del Estado, se continuarán poseyendo y transmitiendo, conforme á los títulos de concesion, y sin perjuicio del derecho de expectativa determinado por la ley de 5 de Diciembre de 1814.»

Art. 9.º «Quedan prohibidas desde ahora las instituciones que autoriza la ley de 17 de Mayo de 1826.»

Mr. Goupil opina que este artículo no debe ser tan general, pues hay instituciones que es justo autorizar, por ejemplo la que permite que un extranjero haga á favor de los hijos nacidos de extranjero, la sustitucion en primer grado que el código permite hacer solo á favor de los ascendientes; y presenta el artículo redactado con arreglo á los principios que deja manifestados.

Mr. L'herbette se opone á la propuesta de Mr. Goupil. Mr. Parant manifiesta que la comision se ha hecho cargo de lo que acaba de decir el autor de esta proposicion, y la ha desechado unánimemente. La Cámara no accede á la opinion de Mr. Goupil, y aprueba el artículo segun lo presenta la comision.

Acto continuo pasa al escrutinio secreto sobre el todo del proyecto de ley, que resulta aprobado por 223 votos contra 41.

Mr. Martin lee la siguiente proposicion: «Al principiar la legislatura del año de 1836, nombrará la Cámara de los Diputados, por escrutinio, una comision de 7 individuos para que examine todas las cuestiones relativas al cultivo, fábrica y venta del tabaco.»

En la misma legislatura se presentará á la Cámara el informe y el dictámen de dicha comision.

Se levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del dia 10 de idem.

Aprobada el acta de la última sesion, lee Mr. Roger una proposicion relativa á la libertad individual. La Cámara acuerda que el autor manifieste en la sesion del sábado las razones en que se funda para hacerla.

Mr. Hebert lee otra proposicion, cuyo objeto es modificar la ley de 14 de Octubre de 1814, que dispone el modo con que los extranjeros pueden conaturalizarse en Francia. Se resuelve que su autor la explique en la sesion del sábado próximo.

Se da cuenta de varias solicitudes de particulares, declarando respecto á unas que no ha lugar á votar, y remitiendo otras á las respectivas secretarías del despacho.

Se da cuenta de otra exposicion, en la cual varios capitanes de buques mercantes piden que se examine la ley relativa á los retiros que les estan señalados: que igual diligencia se practique con el código marítimo, y que se les separe de la jurisdiccion de la marina militar.

Algunos diputados estiman que esta exposicion pase al consejo de Ministros; otros que respecto al tercer extremo de ella se declare que no ha lugar á votar, y que pase al ministro de Marina la parte que trata de retiros.

El ministro de Marina dice, que no puede dejar pasar una idea que se expresa en esta exposicion, á saber: que el ministro de Marina es enemigo natural de los intereses de la marina mercante; porque lejos de ser fundada la proposicion, declara que la marina mercante hallará siempre en la marina Real un protector eficaz y un amigo fiel y benévolo. Expone despues los graves inconvenientes que resultarían si se accediese á todo lo que piden los capitanes mercantes, y concluye declarando que si dicha exposicion se remite al ministerio de su cargo para que informe sobre la parte relativa á retiros, hará que se examine con la mayor atencion; y si hallare alguna mejora que hacer en el sistema que actualmente se observa, la propondrá á la Cámara.

Muchas voces. Muy bien! Muy bien!

Mr. de Rigny, ministro de Negocios extranjeros, hace algunas observaciones respecto á la pretension de los capitanes mercantes; y contrayéndose á la parte que habla de retiros, manifiesta que no es posible variar el sistema de estos, porque esta clase de capitanes, que él aprecia sobremanera, solo sufre descuento cuando navegan, cosa que no sucede siempre, pues á veces se les ocupa en otras cosas, y á veces en nada: por lo mismo opina que la Cámara debe declarar que no há lugar á votar.

La Cámara adhiere al dictámen del Sr. ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Glais-Bizoin expone detenidamente las razones en que se funda Mr. Havin para pedir que se apruebe la proposicion que ha hecho acerca de los caminos vecinales y de distrito, y concluye diciendo que espera que la Cámara nombre una comision que cuanto antes informe sobre dicha proposicion.

El ministro de la Instruccion pública declara que no se opone á que la Cámara tome en consideracion la propuesta; pero que existiendo una comision nombrada por el ministro de lo Interior para informar sobre el mismo asunto, y estando próxima á presentar el resultado de sus trabajos, cree inútil por ahora el nombramiento de la comision que desea Mr. Glais.

Contesta Mr. Havin que será fácil remitir á la comision que nombre la Cámara el proyecto de ley que sobre el asunto en cuestion presente el señor ministro de lo Interior.

La Cámara toma en consideracion la propuesta, acordando al mismo tiempo que por ahora no se proceda á oír las explicaciones de su autor.

Se levanta la sesion.

Los dos hechos mas notables que en materia de elecciones nos traen los periódicos ingleses que hemos recibido hoy, son haber sido electo Diputado en Dublin Mr. O'Connell, y que en Escocia no ha podido ser electo sir Jorge Murray, uno de los individuos del gobierno actual, y amigo del lord Wellington.

De las quince elecciones que hasta ahora se han hecho en Escocia, diez son á favor de los reformistas. También lo serán las de Irlanda; y aunque Mr. O'Connell y sus amigos no estan de acuerdo en muchos puntos con los wighs, ni con los reformistas moderados, no hay duda en que sostendrán el sistema antiguo. (*Temps*.)

Extracto del *National Intelligencer* de 4 de Diciembre, que se publica en Washington.

Relaciones con la Francia. En la parte del message del presidente que habla de nuestras relaciones con la Francia, notamos el espíritu guerrero del jefe del gobierno, su ánimo impaciente, y el poco cuidado en considerar las consecuencias del paso que acaba de dar. Queda por ver ahora si nuestros conciudadanos serán tan amigos de batallas y derramamiento de sangre, que sigan el impulso de su jefe, aventurándose á una guerra con sus antiguos aliados; ó si antes examinarán el hondo abismo en que pudieran precipitarse, si no proceden con cautela. No crean nuestros lectores que tratamos de defender á la Francia, cuando desaprobamos las amenazas hechas por el Presidente de los Estados Unidos; solo queremos decir que conviene mirar la cuestion bajo el aspecto de nuestros intereses, que se hallan comprometidos por la conducta del Presidente. Y si el interés de los Estados Unidos no aconsejaba el sistema adoptado por su gobierno, ¿lo exigía acaso el honor nacional? No por cierto. Es un principio, como lo establece el message, que cuando una nacion no paga á otra lo que le debe, puede apoderarse de sus propiedades, sin dar por eso un motivo justo de guerra; pero en la práctica todo depende de la manera como la nacion á quien se embargan sus cosas, mirará este hecho de tanta gravedad. Si el Presidente hubiese profundizado mas las leyes que rigen á los pueblos en sus relaciones mútuas, hubiera visto que no son permitidas las represalias hasta que se han agotado todos los recursos. Un gobierno se encuentra en el mismo caso que un individuo particular, que no puede recurrir á la fuerza mientras queda algun medio de conciliacion de que echar mano. Y aun teniendo derecho de usar de represalias, ¿convendrá venir á este extremo, sin considerar las consecuencias?

Extracto del *Globo de Washington* de 6 de Diciembre. Con sentimiento hemos visto el artículo del *National Intelligencer* de política antipatriótica, y del cual pudiera inferirse que el Gobierno no posee la confianza ni el apoyo de la Nacion americana en las medidas que propone. El message no contiene amenazas: al contrario, las evita en cuanto puede. El Presidente de los Estados Unidos se veia obligado á hablar de nuestras relaciones con el gabinete de las Tullerías: no hablaba á la Francia, sino á la Nacion americana y á sus representantes; y viendo que solo quedaba una débil esperanza de que el tratado se cumpliese, ha debido decirlo, porque tal es su obligacion con respecto á los poderes supremos del Estado, y era indispensable sugerir alguna medida. Nosotros esperamos que el Gobierno frances no se dejará engañar de las palabras del *National Intelligencer*, y que interpretará el language del Presidente, segun el sentido natural que tiene. No amenaza: solo quiere decir que supuesto que la Nacion americana no pide nada que no sea justo, tampoco se someterá á condiciones que sean injustas; que los derechos y el honor de la Nacion no sufren mas retardos en el cumplimiento del tratado, y que se acerca el tiempo en que si nuestras reclamaciones no fuesen atendidas, seria necesario tratar de su satisfaccion por nosotros mismos. Este es el mismo language de que usaria la Francia en iguales casos, y ella no debe extrañarle en boca del Gobierno de los Estados Unidos. (*D. de los D.*)

PORTUGAL

Lisboa 23 de Enero.

Hay en política máximas universales, en las cuales convienen los hombres ilustrados y sensatos de todas las opiniones, por mas discordantes que parezcan estas. El espíritu de partido, ciego é impetuoso como lo es, no posee fuerza suficiente para tiranizar la inteligencia y el corazon de aquellos, que teniendo una óptica mas delicada que la generalidad de los hombres, ó virtudes cívicas capaces de resistir á las sugerencias del amor propio, á las lisonjas de la clientela, á las promesas de los ambiciosos, ó á la orden del dia de los clubs, pueden ver con sus propios ojos, y querer con su propia voluntad en muchos casos, en los cuales la cortedad de entendimiento, ó la depravacion de las inclinaciones solo permiten á otros ó la obediencia pasiva, ó el uso indistinto de las maquinaciones y de la fuerza (y esto ademas de la persuasion en que estamos de que los dos partidos liberales de Portugal se encaminan á un mismo fin, aunque por diversos medios.) Creemos que muchos de los constitucionales estan menos discordes en punto á opiniones, que respecto á la eleccion de individuos; que hay bastantes adictos á entrambas secciones liberales por el cebo de los intereses, ó por la esperanza de adelantar los mismos; pero creemos tambien que un gran número de personas se agregó á aquellos, ó por relaciones particulares, ó por comprometimientos de pundonor, tal vez por un simple acaso; y que aun hay algunos que perseveran unidos á este ó el otro partido mas por firmeza de carácter que por ninguna otra causa. En este cuadro estan bosquejados los dos lados de la Cámara electiva; en este cuadro, decimos, porque no hemos querido hacer el retrato de ninguno. Mas al mismo tiempo es un hecho que dentro de la misma Cámara existen dos partidos bien caracterizados; ó por mejor decir, hay competencias y antipatías personales que recaen sobre la nacion, y de las cuales se resienten el reposo, la seguridad y la tranquilidad pública, y por esto es forzoso apelar á la moderacion y acuerdo de los hombres sensatos, que por mas discordes que sean sus banderas, han de seguir en ciertas cuestiones un pendon comun, segun arriba dijimos. Estos hombres son los que ahora pueden y deben salvarnos de una crisis arriesgada; los que apreciando el estado del pais, aprovechando los recursos que ofrece, poniendo término á los males generales, en cuanto las circunstancias lo permiten, calmando la agitacion de los ánimos, y forcejando para restablecer el orden y fundar la autoridad y el nuevo sistema, pueden conseguir que no sean

perdidos tantos sacrificios y tanta sangre derramada. Para derramar alguna luz mas sobre este objeto permítansenos remontar á épocas anteriores.

Antes de la revolucion de 1820, la mayor parte de los portugueses vivian en la apatía, y en la ignorancia de nuestros derechos. Mas de un siglo ha corrido despues de la aniquilacion de aquellos últimos tres estamentos, pávido reflejo de nuestras antiguas libertades. El despotismo habia degradado los entendimientos y los corazones, el servilismo corrompido las costumbres, y la inquisicion sustituido un carácter tímido y sombrío á la amable viveza del pueblo mas meridional de la Europa. Pero (fenómeno incomprendible para quien ignorase sus causas) este mismo pueblo proclama unánimemente una revolucion que consagra los principios de las constituciones mas libres. Esta revolucion no es comparable á la francesa de 1789, ni á la inglesa de 1688: todos saben que la primera fue preparada por los escritos de los enciclopedistas y filósofos del siglo XVIII, madurada y desenvuelta por la guerra de la independencia de América; y que la segunda fue la necesaria reaccion de un pueblo protestante y acostumbrado, hacia siglos, á la libertad religiosa, contra un Monarca intolerante. Por esto dijimos que la revolucion de 1820 no era comparable á estas dos. Esta revolucion pasó como un relámpago, y dejando asombradas las preocupaciones antiguas, y resentidas las creencias populares, no dió tiempo á las nuevas verdades para que penetraran ni siquiera en la primera corteza social. Siguióse á la revolucion el absolutismo, á este la Carta de 1826, á la Carta la usurpacion. A los antiguos vicios y desmoralizacion del pueblo portugues se agregaron los efectos necesarios de esta movilidad extremada de acontecimientos, y rápida mudanza de escenas políticas de hombres y de cosas en el corto espacio de 13 años; y ademas de esto la usurpacion hizo contrar al pueblo hábitos de rapiña y ferocidad; y atrasar mas de lo que generalmente se imaginaba aquel tal cual progreso moral de la nacion. Pero el Príncipe libertador, de suspirada memoria, nos habilitó para remediar todos estos males, y que la experiencia, la historia y las desgracias de los demas pueblos no sean para nosotros infructuosas. Nuestra nacion es dócil, y hay un pequeño número de hombres que lo pueden todo en Portugal. Que se esfuercen pues estos hombres para dirigir la energia reciente de nuestra libertad, á fin de que no degeneren en licencia, y despues de haber triunfado del despotismo no sea reemplazada por la anarquía.

Idem 24.

El presupuesto del año corriente, inserto en nuestras columnas y presentado en la sesion de ayer por el Sr. ministro de Hacienda, contiene el muy satisfactorio cálculo de un aumento de cerca de 700 cuentos de reis en el producto de las alhóndigas, y de una disminucion de 600 cuentos en el producto de los juros y anualidades, lo que monta un poco menos de 1300 cuentos (3.2500 rs.) de saldo á favor de la hacienda nacional. El Sr. ministro de Justicia presentó tambien su memoria.

En esta misma sesion se leyó un acuerdo de 31 señores diputados de la oposicion, los cuales fundándose en la necesidad y conveniencia de la disolucion de la Cámara, proponen á la misma el expediente de que se solicite respetuosamente del poder moderador esta disolucion. La divergencia de opiniones que separa los dos lados de la Cámara, y por tanto dificulta ó imposibilita la decision de muchas y graves cuestiones reclamadas por las urgencias públicas, y la necesidad de que las medidas legislativas lleven para infundir mas respeto la sancion y el apoyo de la mas numerosa mayoría, son, á lo que parece, los fundamentos de esta propuesta.

Su simple lectura, aun antes de apreciar su mérito intrínseco, ó de compararla con los principios del derecho público, sugiere naturalmente las consideraciones siguientes: ¿Por qué motivo se hace esta propuesta inmediatamente despues de la scandalosa ocurrencia del dia 20? ¿Puede dicha ocurrencia tan severamente condenada por los firmantes, puede la desaprobacion indecorosa manifestada contra la mayoría de la Cámara, mostrar que la nacion confia exclusivamente en la minoría? Si la oposicion confia tanto como dice en la bondad de sus principios, ¿á qué lidiar por un triunfo violento y prematuro; para qué dar á sospechar que espera mas de la oportunidad y de la agitacion de los ánimos, que de la justicia de su causa, ó de la solidez y nacionalidad de sus doctrinas? Reflexiones son estas que la propuesta á que aludimos puede acaso despertar en cualquiera que la lea.

Ahora bien, por lo que toca á fundamentos de la propuesta, parecenos que las *disidencias de la Cámara* se refieren antes á las personas, que á las ideas, porque ha habido en la Asamblea votaciones por unanimidad; no pocas que han reunido los dos tercios de los diputados; algunas en que miembros de la izquierda apoyaban al ministerio ó á la derecha, mientras que miembros de esta apoyaban á la oposicion, y finalmente mas de una vez confesó no solo un miembro de la oposicion; en momentos de sangre fria y de franqueza, que los dos lados de la Cámara no disientan mas que en los medios. Lo que acabamos de decir tambien responde á la objecion sobre los inconvenientes de una flaca mayoría: esa flaca mayoría es una suposicion, que fue desmentida en mas de una discusion importante.

La propuesta que analizamos conduce á nuestro ver á un grande absurdo, al de suponer á la Cámara juez desapasionado; aun no decimos bien, juez competente en su propia causa. El juez único y especial en nuestro caso es el poder moderador. Este juez debe guiarse por las inspiraciones de la imprenta y de la opinion ilustrada y sensata, y sobre todo por su propio convencimiento, pero nunca por sugerencias de la parte interesada. La propuesta envuelve una agresion indirecta contra la mayoría y sus derechos, y usurpa en algun modo las prerogativas del poder moderador y de la nacion. Minoría, no te compete prevenir ó anticipar la sentencia nacional, ni tal sentencia se incluye en el pregon apasionado de un escritor, ó de algunos partidarios y descontentos: dejad pronunciar al pais; dejad que el poder moderador desde la region elevada adonde no llegan los intereses y las ambiciones privadas, pronuncie. (*Diario do Governo.*)

ESPAÑA.

Madrid 30 de Enero.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. Capitán general de Valencia y Murcia.—Plana mayor.—Excmo. Señor:

Una gavilla de 35 facciosos, capitaneada por el cura de la Puebla, ha sido bandida y dispersada el 23 del actual en las inmediaciones de Vallerat por Don Bartolomé Rosillo, comandante del fuerte de Rosell, cogiéndose dos armas.

El cabecilla Serrador con 11 individuos y 3 caballos huía al abrigo de la sierra de la Estrella, de las columnas que le persiguen, matándole un individuo de su gavilla.

Este es el estado decadente y abatido en que se encuentran las facciones en el maestrazgo y partido de Morella; siendo de esperar que, continuada la persecucion con la actividad que tengo recomendada á los gefes de columnas que operan en aquel distrito, se conseguirá su total exterminio.

Los partes recibidos por el correo de hoy me informan que en todos los distritos de esta capitania general sigue sin alteracion la tranquilidad pública. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 27 de Enero de 1835.—Excelentísimo Señor.—Gerónimo Valdés.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja, refiriéndose á un parte del comandante militar de la provincia de Soria, de fecha del 19, manifiesta que hacia mucho tiempo que estaba buscando ocasion de capturar al cabecilla Leandro Reno (a) el Conejo, hombre perjudicial á la provincia por sus excesos, y que muchas veces se habia escapado de entre las columnas que lo perseguian, juzgando imposible su captura á no verificarse esta por algun pueblo ó partida de patriotas del pais; lo que han conseguido en el dia 17, en la taberna del pueblo de Salduero, los vecinos del pueblo de Vinuesa, Manuel Muñoz y Anselmo Medina, á quienes recomienda; y dicho cabecilla debia ser pasado por las armas el dia 20 con arreglo á Reales órdenes.

VARIEDADES.

INSTITUTO REAL DE FRANCIA.

Academia de ciencias morales y políticas.

Informe dado por Mr. Berenger á la academia de ciencias morales y políticas del Instituto, sobre la obra de Mr. John Allen, relativa al origen y acrecentamiento de la prerogativa Real en Inglaterra, traducida del ingles por Mr. Pablo, abogado de Paris.

Las investigaciones de Mr. John Allen sobre el origen y acrecentamiento de la prerogativa Real en Inglaterra, merecian cautivar la atencion de la academia, tanto por la importancia del asunto, cuanto por la maestría con que el autor le ha tratado.

Es en efecto, Sres., una empresa interesante la de examinar en sus principios una institucion, cuyo origen sube casi en todas partes hasta el establecimiento de las sociedades; acompañar sus progresos en aquel pueblo que entre los modernos ha llevado mas lejos el sentimiento de su independencia, y ver como esta institucion perfeccionada con el tiempo se ha manifestado protectora de todos los derechos, y se ha vuelto el mas seguro fundamento del órden público.

Un punto histórico que importa apurar, y que una vez aclarado servirá al mismo tiempo para resolver una duda filosófica, es, señores, el consentimiento casi unánime de las naciones en reconocer un poder único, y entregarse á su gobierno, si no en todo y siempre, á lo menos en aquellos instantes criticos en que el peligro comun reúne todas las voluntades.

Esta sumision á la autoridad de uno solo; estará, por ventura, en la naturaleza del hombre? ó bien ¿debemos concluir que la unidad de poder es una condicion necesaria del estado de sociedad?

Creo, señores, que esta es una de las mas importantes preguntas que la filosofia puede hacer á la historia.

La necesidad del órden es tan imperiosa en el hombre civilizado; y tanto los pueblos como los individuos obedecen de tal suerte á este instinto de conservacion, que es la ley comun de su existencia; que la institucion la mas adecuada, ya sea para servir de escudo á la posesion, ya para mantener la paz en la ciudad, se ha formado en todas partes como por sí misma, y ha debido su fuerza á la confianza que ha inspirado á los intereses colocados bajo su tutela.

Mr. Allen, antes de señalar el origen de las diversas prerogativas de la corona, nos muestra el poder soberano en toda su magestad, y tal como aparece á los ojos de los publicistas ingleses.

Estos publicistas, convencidos de la necesidad de hacer respetable la autoridad soberana, enseñaron á acatarla casi á par de la autoridad divina; le atribuyeron toda especie de perfecciones, y aun le otorgaron algunas de tal manera ideales, que hubieron casi de caer ellos mismos en las mas pueriles exageraciones. Así que, segun sus doctrinas, el Rey está presente en todas partes; goza de una inmortalidad indefinida; es incapaz de pensar mal, ni de obrar torcidamente, y su razon superior no admite ni debilidad ni extravío.

Los atributos de su poder son tambien muy extensos: todo el suelo de la Gran Bretaña le pertenece; los que le habitan no tienen mas que el usufruto de las tierras. Es el único magistrado de la nacion; como conservador de la paz y de la tranquilidad pública, las ofensas hechas á cualquiera de sus súbditos se reputan hechas á su persona, y por esto le está reservado el derecho de hacer gracia; porque es natural que aquel que ha sufrido el agravio, tenga el privilegio del perdón.

El Rey tiene el mando del ejército y la armada; todas las fortalezas son suyas; es el representante de su reino, con respecto á las potencias extrangeras; hace la guerra y la paz, y liga á sus vasallos con los empeños que contrae y los tratados que ratifica.

Bajo el concepto religioso, no reconoce autoridad superior á la suya; no puede, de consiguiente, estar sometido á ninguna censura espiritual; así, como en virtud de otro órden de ideas, la imposibilidad en que se halla de delinquir, le coloca fuera del alcance de la ley comun.

Esta imagen del Monarca, tal como nos la presenta Mr. Allen, signifiendo á los publicistas de su nacion, encierra, segun se ve, algo de sobrenatural y de misterioso, que es muy adecuado para herir la imaginacion, y preparar los ánimos á la obediencia.

Sin embargo, no hay ninguno de los atributos de este poder que no halle su contraveneno en la ley constitucional.

Así que, á pesar de la omnipotencia concedida al Rey, no puede ejercerla, sino mediante la intervencion de un consejero que siempre es responsable de sus actos. Si tiene la facultad de levantar y mandar los ejércitos, no puede conservarlos sobre las armas, en lo interior del reino, durante la paz, sin anuencia del Parlamento. Otro tanto sucede con las demas prerogativas Reales.

Y no se piense que esta ficcion que hacia del Príncipe una deidad, fuese únicamente peculiar á la Inglaterra. Se la encuentra en todas las monarquías de la Europa, fundadas sobre las reliquias del imperio romano; así como se notan mas ó menos cortapisas impuestas al supremo poder, ya sea por las leyes fundamentales, ya por diversos usos que llegaron á adquirir fuerza de ley. Mr. Allen advierte en las naciones europeas dos principios contrarios, constantemente en pugna, y anhelando por triunfar el uno del otro; á saber, la autoridad Real que procura sin cesar extenderse, y el principio de la libertad que invoca antiguas costumbres, y opone á su emulo pasadas franquicias y fueros. Lucha porfiada, cuyas alternativas han sido frecuentes en el transcurso de los siglos, pero que ha acabado en algunos pueblos, y en la mas bella parte del continente por acarrear una especie de transaccion entre las pretensiones de los Príncipes, y las exigencias del pueblo.

Dos teorías tan desemejantes proceden necesariamente de dos fuentes diversas. No se puede buscar entre los antiguos germanos el origen de la que sanciona el poder absoluto, porque las mas considerables tribus de aquel pueblo habian adoptado la forma del gobierno republicano; y si algunas tenian ciertos caudillos, que los romanos condecoraban con el título de Rey, su autoridad era ó temporal ó muy limitada, y cesaba las mas veces luego que cesaba la necesidad de recurrir á ella.

No sucedia lo mismo entre los vasallos de las provincias romanas: el despotismo de los emperadores lejos de estar limitado, ni aun procuraba disfrazarse. Los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial se hallaban reunidos en la misma persona; ningun obstáculo podia oponerse á la voluntad soberana, á no ser el alzamiento popular, contrapeso terrible y peligroso, que aparecia de cuando en cuando, y era para los príncipes injustos ó desgraciados una especie de fatalidad vengadora.

De las dos teorías que pugnan por dilatar ó por cefir la autoridad régia, la primera, pues, nació en las provincias sometidas á la dominacion de Roma; la segunda se debió al carácter independiente de las tribus germánicas.

Los vencedores no estaban sin duda muy dispuestos á perder la libertad de que disfrutaban; pero habiendo salido de sus bosques, viéndose dispersados por un gran territorio, mezclados con pueblos poco sumisos, y á quienes era preciso contener incesantemente, conocieron la necesidad de dar bastante fuerza al gobierno para mantener la seguridad pública y hacerse obedecer de los vencidos. Siéndoles tambien preciso apropiarse su legislacion antigua á su nuevo estado, y no pudiendo hacerlo ellos por sí, se pusieron en manos del clero y de los legistas que encontraron en las provincias conquistadas. Estos, imbuidos en las máximas despóticas de la ley imperial; las introdujeron en la legislacion, así como en los procedimientos judiciales y en los monumentos históricos de sus vencedores. De aqui nace la oposicion extravagante entre las formas del gobierno y el espíritu de las instituciones; de aqui el lenguaje altivo del poder absoluto, á pesar de hablar con un pueblo que habia permanecido libre.

Los vencidos, sobre todo el clero, mas ilustrados, mas instruidos que los guerreros cuyo caprichoso yugo sufrían, adquirieron pronto un grande influjo en los negocios públicos, y aunque colocados en una esfera inferior, no tardaron en ascender á los mas altos puestos del Estado.

La misma ley romana, al principio solo vigente para los vencidos, triunfó en muchas partes de las costumbres nacionales, y las máximas del grande imperio penetraron en las costumbres y las instituciones de los bárbaros, alterando cuanto habia de liberal en ellas. Los Soberanos del pueblo conquistador adoptaron presto las insignias de los Monarcas de Roma. Odoacre se holgó con el título de patricio, que obtuvo de la corte de Constantinopla; Teodorico recibió de la misma con aquel título la dignidad de cónsul; los mismos honores fueron concedidos por el Papa Anastasio á Clodoveo, á quien sus vasallos saludaron con el nombre de Augusto. Justiniano cedió á los hijos de este último los derechos del imperio sobre las Galias; concesion superflua; pues hacia largo tiempo que el Emperador habia perdido su autoridad sobre los francos, pero que parecia legítima la conquista. Por fin Carlo Magno, despues de vuelto á levantar el imperio de Occidente, se condecoró con el título de Emperador, conservando sin embargo el de Rey de los francos, que su nieto Carlos menosprecia luego con el fin de adoptar el ceremonial de la corte de Bizancio, y tomar los nombres de Augusto y de Emperador de todos los Reyes de Occidente. (Se continuará.)

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 584 á 60 d. f. ó vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 501, 4 y 30 al contado: 51½ y 51½ á varias fs. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 294 al contado: 31½, 31, 30½, 31½ y 37 á varias fs. vol. y firme.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 27 al contado: 27½ á 29 d. f. ó vol.
Id. sin interes, 14 al contado: 14½, 14 y 14½ á varias fs. vol. y firme: 15½ á 56 d. f. ó vol., á prima de 4 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdam, 00.	París, 16-10.	Cádiz, 4 á 4 d.	Sevilla, 4 d.
Bayona, 00.	Alicante, á cortopla.	Coruña, 4 á 1 d.	Valencia, 4 d.
Burdeos, 00.	za. 3 d.	Ortuna, 4 d.	Zaragoza, 4 á 1 d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á pa. fs.	Málaga, 4 d.	Descuento de letras.
Londres, á 90 días.	3 d. id.	Santander, 1 d.	á 5 á 6 por 100 al año.
	Bilbao, 4 d.	Santiago, 1 d.	